

254



ENCARCELADA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA Cumplido

Ingresó Año de ~~18~~ 1904.

Rematado _____ FILIACION N.º _____ CELDA N.º _____
Id. Jacinto Casanova " 1995 - " 254.

Delito Violación

Pena Cinco años (5)

Comienza la condena Enero 3 de 1903.

Termina la condena el 3 de Enero de 1908.

Tribunal Piura (Paita)

Juz. J. Montenegro

Monus Lo 1.412

EL SECRETARIO



Lima, 13 de Junio de 1903.-

Señor Director del Panóptico.-

1139

Con fecha 10 del actual éste Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Jacinto Casanova, á la pena de penitenciaría en primer grado término medio, ó sean cinco años, con las accesorias de ley, debiéndose contarse el término para la principal desde el 3 de Enero de 1903. Al efecto, díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo, sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."-

Que trascibo á U.S. remitiéndole el testimonio de condena para su conocimiento y demás fines.-

Dios guarde á U. S.-

Picardo Straub



Lima, 14 de Junio de 1903.

Sequiere copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original

*Navarro
J. Larate*



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

Copia certificada

En la causa criminal de oficio contra Jacinto Casanova, por violacion de una impuber: acusador el Ministerio Fiscal y defensor del reo, don S. Eloy Acha, seguida por todos sus trámites.

Sentencia de 2.ª Instancia } de Vos que resulta que abierto el presente juicio por la denuncia de fojas una, hecha por la madre de la menor Doña Jimena Alvarado y seguido el sumario con arreglo a Ley se expidió por su mérito el mandamiento de provision de fojas diez y seis, confirmado a fojas diez y ocho vuelta, que recibida la confesion del reo y pasándose al plenario con las debidas formalidades, se abrió la causa a prueba por el termino legal, fojas veintiseis vuelta, habiéndose producido por el defensor del reo las que aparecen a fojas veinticuatro y fojas veintisiete, o vencido el termino se ha traído para sentencia. Y considerando: - Primero - Que existe cuerpo de delito y está plenamente acreditado por el certificado Médico legal de fojas siete y con el de fojas trece y su ratificacion de fojas trece vuelta. - Segundo - Que lo está igualmente que la menor violada

María Victoria Velasco, fue arigen y es im-
puber según el primero de dichos certifica-
dos y la preventiva de fojas una y dos. Ter-
cero - Que el delito perpetrado es el previsto
y penado en la segunda parte del artículo
110 diecinueve, sesenta y nueve del Código
Penal - Cuarto - Que el autor del delito
perseguido es Jacinto Casanova por com-
probarlo plenamente su declaración instruc-
tiva de fojas cinco y su confesión de fojas
veinte vuelta, que forman prueba plena
por reunir los requisitos puntualizados
en el artículo ciento cinco del Código de
Enjuiciamiento Penal, por que además
de estar legalmente producidas de un mo-
do libre y espontáneo, y existir cuerpo de
delito, las declaraciones de fojas ocho
vuelta a doce prueban cuando menos se-
miplenamente, la criminalidad de que
el reo se confiesa culpable - Quinto - Que
la delincuencia del reo está atenuada
por ser menor de diez y ocho años y
mayor de quince, según la partida bau-
tismal de fojas ocho - Sexto - Que la prue-
ba producida no favorece en nada la
condición del reo - Séptimo - Que por con-
siguiente el reo Jacinto Casanova se ha
hecho acreedor a la pena de peniten-
ciaria en primer grado, término medio
ó sean cinco años de dicha pena - De



1903-1904

Sello 79 - de OFICIO

3

tuvo - Que finalmente de conformidad con
 la segunda parte del artículo ciento ochenta del
 Código de Enjuiciamiento Penal; hay mérito
 para condenar al per Jacinto Casanova a
 la pena mencionada. Por estos fundamen-
 tos, administrando justicia a nombre de
 la Nación - Pallo, por el que debe condenar
 y condenar al per Jacinto Casanova por el
 delito de violación a una virgen impuber
 a la pena de penitenciaria, en primer
 grado, término medio, o sea cinco años
 de dicha pena y a las accesorias de inha-
 bilitación absoluta por el tiempo de la
 condena y por la mitad mas despues de
 cumplida - interdicción civil por el tiem-
 po de la condena - y sujeción a la vigi-
 lancia de la autoridad de uno a cinco
 años, despues de cumplida la pena, se-
 gun el grado de corrección y buena con-
 ducta que hubiera observado el per du-
 rante su condena; debiendo contarse
 la pena principal desde tres de Enero
 del presente año, en que se libró man-
 damiento de prisión. Y por esta mi senten-
 cia que se consultará, si no fuere apelada
 dentro del término, definitivamente juz-
 gando en primera Instancia, así lo
 Procurador, mando y firmo - en Lima, a
 cuatro de Abril de mil novecientos tres.
 Enmendado - menor - Vale - Festado - pri-

mero = lo vale = F. Montenegro = dio y pro-
nunció la Sentencia que antecede, el Señor juez
de primera Instancia docto L. Montenegro, ce-
tando en audiencia pública, siendo las cinco
de la tarde, del día de su fecha; la misma
que se publicó por ante los dos testigos de
Sentencia { lex. doy fe. = el docto Ramos = Pura, Ma-
de vista } y cinco de mil novecientos tres = Vistos: de
conformidad con la conclusión del Ministerio
Fiscal, por los fundamentos de la senten-
cia apelada; y en atención, además, á que
la conciliación contenida en el acta de
fojas veinticuatro es anterior a la de fo-
jas una, cuyo contenido importa una ver-
dadera denuncia; y en tal virtud, no fue
de reputarse aquella diligencia, como un
desistimiento del juicio. Confirmaron
la referida sentencia, corriente a fojas
treinta y siete su fecha cuatro de Abril
último, que condena al per vacinto Caca-
nova a la pena de penitenciaria en pri-
mer grado, término medio ó sean cinco
años, con las accesorias de ley, debiendo
computarse la principal desde el tres
de Enero del corriente año y los devol-
vieron = Espinoza = Fabrada = Equiguren =
Leon y Leon = Dorero. = Se publicó confor-
me a la ley, habiendo sido el voto del
Señor Fabrada por la insubsistencia del
fallo; teniendo en cuenta, que se trata

193



1903-1904

Sello 7º - de OFICIO

17

3

de un delito contra la honestidad, y que la madre de la menor violada, ha tenido perfecto derecho para desistirse de la acción entablada y celebrar el contrato que consta del documento de fojas veinticuatro, en bien de la honra e intereses de la menor, cuyo documento por el carácter de autenticidad que inviste, reúne todos los requisitos que exige la ley para que produzca fe pública: de que certifico. - D. V.

Por de-gga. Fernando - Paíta, Mayo diez y once, veintidós de mil novecientos tres - Por devuelto: cúmplase lo ejecutoriado, y en su consecuencia póngase, por conducto del Señor Sub-prefecto, a disposición del Señor Prefecto del Departamento al per Jacinto Casanova, para el cumplimiento de su condena en la Penitenciaría, con cuyo fin se le remitirá testimonio de dicha condena, lo mismo que al Superior Tribunal; notifíquese a quienes correspondan y archívese en la Notaría Pública de la Provincia. - Montenegro - Este Ramo.

Es fiel copia de la condena recaída contra el per Jacinto Casanova, en el juicio que se le ha seguido, por violación de una impuber, a que me remito; expedida de orden judicial y perfectamente confrontada. Soy fe. - Paíta, Mayo veintuno de mil no-

recientra the.

alendese Namoy

